

REF.: DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S N° 52 (V.Y U.) DE 2013, POR URGENTE NECESIDAD HABITACIONAL, SEGÚN LO DISPUESTO EN RESOLUCION EXENTA N°6042,/11.05.2017 (V. y U.) MODIFICADA POR RES. EXENTA N°011523/23.09.2017, A BENEFICIARIO(A) MINERVA DEL CARMEN VASQUEZ RIVAL, DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT, PROVINCIA DE LLANQUIHUE, REGIÓN DE LOS LAGOS

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2312/

PUERTO MONTT,

20 NOV. 2017

VISTOS

El D.S. Nº 52, de 2013, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que Aprueba Reglamento del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda; La Resolución Exenta Nº 008315 (V. y U.), de 2016, que autoriza Llamados a Postulación para Subsidios Habitacionales en Sistema y Programas Habitacionales que indica; La circular Nº006 de fecha 03.02.2017 sobre Programa de Subsidios año 2017; La Resolución Exenta Nº0451(V. y U.), de fecha 25 de enero de 2016 que establece monto del subsidio adicional que indica, del Programa de Arriendo de Vivienda; La minuta sobre asignaciones directas Programa Subsidio de Arriendo, de febrero de 2016; La Resolución Exenta Nº 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, que delega facultades que indica en los Secretarios Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, y Deroga Decreto Exento N°673 (V. y U.) de 2010, y Resolución Exenta N°593 (V. y U.) de 2011, modificada por Resolución Exenta Nº011523 de fecha 23.09.2017; La Circular Nº 10, (V.yU.), del 04 de marzo de 2016, que informa e instruye respecto a los procedimientos referidos a la asignación directa de subsidios de la alternativa individual a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional; Lo solicitado por el Director Regional SERVIU de la Región de Los Lagos, contenido en su Ord. Nº 3007, del 24 de agosto de 2017, a través del cual solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos, otorgar Asignación Directa de Subsidio de Arriendo a una familia, en el marco del D.S Nº 52/2013, en situación de vulnerabilidad habitacional; La Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas de exención del trámite de toma de razón; y la facultad que me confiere el D.S. N°397/1976 (V. y U.) Reglamento Orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales y la Resolución N°192 (V. y U.) de fecha 21 de abril de 1994, que me designa Jefe de Departamento de esta Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO

- 1. Que, mediante Oficio Ordinario N° 3007, señalado en los vistos de la presente resolución, el Director Regional del SERVIU, solicita al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, de la Región de Los Lagos, la asignación directa de subsidio de arriendo del D.S N° 52/2013, correspondiente a una familia de la Región de Los Lagos, correspondiente a doña Minerva del Carmen Vasquez Rival, quien se encontraría en situación de vulnerabilidad por emergencia habitacional.
- Que, revisados los antecedentes tenidos a la vista, se pudo constatar que en el caso específico de que se trata, en el Informe Socio-Habitacional SERVIU y demás antecedentes, expresan que la requirente, compone una familia monoparental, compuesta por ella y sus dos hijos y una familiar de allegada. Actualmente, el núcleo familiar reside en una vivienda arrendada, atendido a que la vivienda propia, no presenta condiciones mínimas de seguridad y estabilidad, presentando filtraciones, instalaciones eléctricas deficientes, fundaciones inestables y revestimiento interior deficiente. Por otra parte, expresa que respecto a la vivienda en que actualmente reside, ésta se encuentra emplazada a gran altura y aledaña a un cerro, lo cual presenta un riesgo inminente al estar expuesta a derrumbes y dificultad de acceso. En cuanto a su situación económica, la requirente cuenta ingresos que son escasos para el grupo familiar que no le permite cubrir todos sus gastos, contando con una liquidación del sistema solidario, aportes esporádicos de un familiar y trabajos informales de la requirente, razón por la cual no cuenta con el ahorro necesario y requiere su eximición. A lo anterior se suma la situación de salud de cada uno de sus integrantes, y que se expone en extenso en el referido informe, acompañando antecedentes del Servicio de Salud Reloncaví y Hospital de Puerto Montt, que demuestran la situación de salud familiar. En síntesis y opinión profesional de la funcionaria que emite el informe, la familia se encuentra en situación de vulnerabilidad, según lo expuesto antecedentemente y a factores o causales de emergencia habitacional, tales como; riesgo físico -psíquico – moral y Estructura Débil y/o en mal estado. Por tanto, considerando lo expuesto, y según se expresa en extenso en el referido Informe Socio Habitacional, tomando en consideración el informe técnico de la SEREMI,



respecto a la propiedad, de la requirente, el cual se tuvo a la vista, como asimismo, que la familia se encuentra dentro del tramo del 40% más vulnerable, según se desprende de la información del Registro Social de Hogares del sistema RUKAN del MINVU, se concluye que cumple con los requisitos necesarios para obtención de un subsidio por asignación directa, de subsidio de arriendo, del programa D.S N°52/2013 (V. y U.).

- 3. Que el Servicio, solicita se exima a la requirente, de determinados requisitos y/o condiciones exigidos por el D.S. N°52/2013, contemplados en el Oficio conductor, informe Socio Habitacional y sus antecedentes, correspondiente al Artículos 6°, 16° letra c), 17° y 18°, en lo que se refiere al cumplimiento del ahorro exigido y forma de acreditación; Artículo 16° letra f), en relación a contar el Núcleo Familiar con ingresos cuyo monto total cumpla con las exigencias establecidas en la resolución a que se refiere el artículo 7° del Reglamento y Artículo 21°, letras b) y d), en el sentido que posee propiedad otorgado a través de subsidio habitacional;
- 4. Que, en atención a los antecedentes tenidos a la vista y a la petición de asignación directa, se colige que, se acredita una situación especial de <u>urgente necesidad habitacional</u>, cuya causal corresponde a <u>otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU</u>, siendo aplicable lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017, y su respectiva modificatoria Resolución Exenta Nº011523, de fecha 26.09.2017.señalada en los vistos de la presente resolución.
- Que, en mérito de lo expuesto, los antecedentes acompañados y según se dispone en la Resolución Exenta Nº 6042/2017, (V. y U.), modificada por la Resolución Exenta Nº011523/26.09.2017, en que se delega en los Secretarios Regionales Ministeriales, las facultades del D.S.52 (V. y U.) de 2013, establecido en su numeral 5 letra a), esto es: "...para asignar directamente subsidios de la alternativa individual, a que se refiere el artículo 14 del referido Decreto, a personas que se encuentren en situaciones especiales de urgente necesidad habitacional, derivadas de casos fortuitos, de fuerza mayor u otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU..." Asimismo, lo expresado en su inciso segundo literal a), del mismo numeral, que señala que en el ejercicio de esta facultad, "...el SEREMI podrá eximir a los beneficiarios del cumplimiento de uno o más requisitos y/o condiciones establecidos en el aludido reglamento para acceder al beneficio, pero en ningún caso podrá eximir de la obligación de suscribir el contrato de arrendamiento ni de las exigencias que deben cumplir las viviendas objeto del contrato...", y finalmente, según se establece en su literal b), del referido numeral 5, el SEREMI, está facultado para asignar directamente los subsidios adicionales a que se refiere el artículo 50bis del DS 52 (V. y U.) de 2013, destinados a financiar gastos en los que incurra el beneficiario para obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, a saber: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, deberá otorgarlo, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 50 bis antes indicado, dicto lo siguiente:

RESOLUCIÓN

1. DISPONE ASIGNACION DIRECTA DE SUBSIDIO DEL PROGRAMA DE ARRIENDO DE VIVIENDA, REGULADO POR EL D.S Nº 52 (V. y U.) DE 2013, por Urgente Necesidad Habitacional, derivada de <u>otros casos sociales debidamente acreditados ante el SERVIU,</u> según lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 6042, (V. y U.), del 11 de mayo de 2017 modificada por la Resolución Exenta Nº011523/26.09.2017, a beneficiario(a) identificado(a) a continuación:

NOMBRES	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	CEDULA IDENTIDAD N°	PROVINCIA/COMUNA
MINERVA DEL CARMEN	VASQUEZ	RIVAL	8.352.275 - 5	LLANQUIHUE/ PUERTO MONTT

- 2. **EXÍMASE** a la persona identificada en el 1 del resuelvo que precede, del cumplimiento del requisitos y/o condiciones, establecidos en el **Atfículos 6°**, 16° letra c), 17° y 18°, en lo que se refiere al cumplimiento del ahorro exigido y forma de acreditación; y **Atfículo 16° letra f**) sobre ingresos mínimos acreditables y **Atfículo 21°**, letras b) y d), respecto a contar con propiedad, y subsidio habitacional otorgado por SERVIU, respectivamente;
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, corresponderá al SERVIU de la Región de Los Lagos, la verificación del cumplimiento de los requisitos y/o condiciones establecidos en el D.S N° 52/2013 (V. y U.), conforme a lo establecido en la presente resolución.
- 4. El monto a imputar el subsidio será de 6 Unidades de Fomento, las que se destinarán única y exclusivamente al pago de las rentas de arrendamiento y al mes de garantía, en el caso que corresponda, en el entendido que se trata de una solución habitacional transitoria, y se pagaran en forma mensual, por un periodo de 12 meses, contados desde la aprobación del respectivo contrato de arriendo de la vivienda, debiendo esta



última, cumplir con las condiciones indicadas en el artículo 10° del citado decreto, el que deberá ser verificado por SERVIU Región de Los Lagos.

- Establézcase asimismo que, para la aplicación del subsidio, las partes deberán suscribir en forma previa un contrato de arrendamiento, cuyo formato será proporcionado por SERVIU o, en el caso de tener un contrato de arrendamiento vigente, adecuarlo conforme lo dispone el artículo 8° del DS 52/2013. De igual manera, se deberá tener presente que el contrato de arrendamiento que se suscriba, deberá ajustarse al formato tipo elaborado para tal efecto y sus firmas se autorizarán ante Notario Público, en tres ejemplares, uno para cada parte de éste y otro para el SERVIU, según se establece en el artículo 43° del DS 52/2013;
- Asimismo, el contrato de arrendamiento, señalado precedentemente, se regirá también por la Ley Nº 18.101, que Fija Normas Especiales Sobre Arrendamiento de Predios Urbanos y por las disposiciones del Código Civil, según corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 40° del DS 52/2013.
- Otórquese asimismo, un Subsidio Adicional de 1 UF, por concepto de Gastos Operacionales destinados a financiar los aastos incurridos en la obtención de los documentos necesarios para la aplicación del Programa, a saber: copia del contrato tipo de arrendamiento firmado ante notario; copia del certificado de recepción municipal; certificado de dominio vigente y el de hipotecas, gravámenes, prohibiciones e interdicciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50bis del DS 52/2013; la Resolución Exenta Nº0451/2016 y Resolución Exenta Nº 6042, (V. y U.), del 11.05.2017, y su respectiva modificatoria, Resolución Exenta Nº011523/26.09.2017, todas señaladas en los vistos de la presente resolución.
- Los subsidios asignados mediante la presente resolución, se imputarán a los recursos dispuestos para el Programa de Subsidio de Arriendo del año 2017, de la Región de Los Lagos, y cuyo monto a imputar será de 73
- Téngase presente que el valor del subsidio podrá coincidir con el monto de la renta de arrendamiento que se acuerde, no aplicándose en consecuencia, la restricción establecida en el artículo 5°, del DS 52/2013 (V. y U.), en cuanto a que el valor del subsidio mensual no supere el 80% de la renta acordada.
- Se deja expresa constancia que lo no previsto en la presente asignación, se regirá supletoriamente lo establecido en el DS. 52/2013 (V. y U.), en lo que fuere procedente.
- Atendido a lo señalado en el numeral 9., de la Resolución Exenta Nº 6042/11.05.2017, en concordancia con el numeral 4 de la modificatoria, Resolución Exenta N°011523/26-07.2017, señaladas en los vistos de la presente resolución, **INFÓRMESE** a la División Política Habitacional del Ministerio de Viyienda y Urbanismo.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y TRANSCRÍBASE

QUESE, C. JURBANIS CHILE REGION DE LOS LAGOS
Pegional Minis

PATRICIO JIMENEZ OVALLE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL(S)
OVIVIENDA Y URBANISMO DE LOS LAGOS

Lo que transcribo a U DEVIVIENDA

A YANET MELGARE, MINISTRO DE FEOS

REGIÓN DE LOS LAGOS

SECRETARIA

MINISTRO

VERTO MON

- División de Política Habitacional MINVU.
- Programa de Subsidio de Arriendo DPH MINVU
- Director Regional SERVIU Región de Los Lagos. Dpto. Operaciones Habitacionales SERVIU Región de Los Lagos.
- Dpto. Planes y Programas SEREMI MINVU Región de Los Lagos. Archivo Jurídica SEREMI MINVU Región de Los Lagos.
- Archivo Partes SEREMI MINVU Región de Los Lagos.